



- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/DC-0117/09/24**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. **Firma del titular del área:**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial”

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/DIRA/3105/2024
EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.4.46.2024
BITÁCORA 07/DC-0117/09/24

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 22 de octubre del 2024

Luis Antonio López Vázquez

P R E S E N T E

En atención a su solicitud interpuesta mediante Formato FF-SEMARNAT -084 sin fecha, recibido en esta Oficina de Representación [OR] de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] en Chiapas, el 18 de septiembre del presente, mediante el cual el C. Luis Antonio López Vázquez [promovente], ingresó el trámite SEMARNAT 04-006 de “*Solicitud de Exención de la Presentación de Manifestación de Impacto Ambiental*” para la realización del proyecto denominado “*Ampliación y construcción del camino: Huitiupán- Sombra Carrizal E. San Pedro Pabuchil del km. 0+000 al km. 12+620, ubicado en el Municipio de Huitiupán, Chiapas*” [proyecto], mismo que fue registrado mediante la bitácora 07/DC-0117/09/24. Sobre el particular y

RESULTANDO

- I. Que esta OR-Chiapas mediante Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2795/2024 de fecha 20 de septiembre del 2024, y notificado el 11 de octubre del presente, hizo del conocimiento del **promovente** el requerimiento de información adicional de su solicitud interpuesta, otorgándole 5 días hábiles para su atención.

- II. Que mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2024, recibido en esta OR en misma fecha, el **promovente** presentó la respuesta a la solicitud de datos de calidad, dentro de los tiempos legales de respuesta.

Que una vez integrada la solicitud de exención, con la información necesaria para su atención, esta OR procedió a su análisis, para determinar la procedencia de la exención en materia de impacto ambiental, en la realización de las obras y/o actividades propuestas, y

CONSIDERANDO

1. Que el **proyecto** consiste en la ampliación y construcción del camino: Huitiupán- Sombra Carrizal E. C. San Pedro Pabuchil con una longitud de 12,620 m. para beneficio de las comunidades de San Pedro Pabuchil y La Sombra Carrizal en la cabecera municipal de



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/DIRA/3105/2024
EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.4.46.2024
BITÁCORA 07/DC-0117/09/24

Huitiupán y las rancherías inmersas en el tramo. La construcción del camino dotará de una vía de acceso adecuada y permitirá agilizar el recorrido a esta área productiva.

2. Que la ejecución del proyecto se realizará sobre superficies impactadas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades, el **promovente** señala que no se tuvo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el proyecto posee una huella de operación fuera del derecho de vía no mayor a los 500 metros cuadrados, por lo que recae en la excepción del Artículo 5º inciso O) fracción I, en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que configuraran un terreno considerado como forestal.
3. Que las obras y actividades propuestas conforme fueron manifestadas no afectan áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.
4. Que las características de las obras y actividades manifestadas son las siguientes:

DATOS DEL PROYECTO			
Nombre del proyecto			
"Ampliación y construcción del camino: Huitiupán- Sombra Carrizal E. San Pedro Pabuchil del km. 0+000 al km. 12+620, ubicado en el Municipio de Huitiupán, Chiapas"			
Tipo de camino	"C"	Pendiente gobernadora	8%
Longitud de los tramos a modernizar	12.620 km	Pendiente máxima	9 %
		Grado máximo de curvatura	30°
Ancho de corona	7.00 m	Bombeo	2 %
Ancho de calzada	6.00	Despalme en cortes	0.20 m
Ancho de acotamientos	0.5 m.	Capa subrasante	0.30 m
Velocidad de proyecto	40 km/h	Base hidráulica	0.45 m



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/DIRA/3105/2024
EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.4.46.2024
BITÁCORA 07/DC-0117/09/24

Tránsito Promedio Diario (TPD)	300 Vehículos	Compactación cama de los cortes	0.20 m
Clasificación de Usos de suelo y vegetación en las colindancias del derecho de vía		Agricultura de temporal anual INEGI SERIE VI	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	NO

5. De las coordenadas: En el documento técnico presentado se encuentran las 804 coordenadas geográficas de la ubicación que integran el proyecto, siendo las de inicio y término las siguientes:

VERTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15 Q	
	LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
Inicio	17.2572169°	-92.71644645°	530143.49 m E	1908030.22 m N
Fin	17.29219012°	-92.77818701°	523574.85 m E	1911890.61 m N

Coordenadas Geográficas y UTM.

6. Que conforme a la información técnica presentada por el promovente y lo corroborado por esta OR Chiapas, la zona del proyecto no se encuentra al interior de áreas naturales protegidas federales o estatales, áreas de importancia para la conservación de las aves, regiones terrestres prioritarias o regiones hidrológicas prioritarias o sitios Ramsar.



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/DIRA/3105/2024
EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.4.46.2024
BITÁCORA 07/DC-0117/09/24**

- Evitar que los residuos de la pavimentación, queden esparcidos en la carretera y/o en las áreas laterales a éste, que sean reciclados; así, como la maquinaria y herramienta de desecho.
- Estabilización de los taludes existentes mediante el uso de especies de crecimiento rápido y con sistema radicular amplio para evitar arrastre de sólidos laderas abajo, así como posibles derrumbes principalmente en época de lluvias.
- No deberá derribarse ningún árbol que se encuentre fuera de los 12 m a partir del centro de la carretera, considerados para la implementación del proyecto. Se ha contemplado únicamente la limpieza general de especies de estrato bajo anteriormente descritas, que corresponden a especies secundarias y nativas de rápido crecimiento.
- Evitar la caza oportunista dentro del área de trabajo.
- Delimitar el área de trabajo mediante cintas marcadoras.
- Sensibilizar a los trabajadores para que eviten dañar a cualquier tipo de ejemplar de fauna.

Etapa de construcción.

- Se recomienda realizar el desmonte y despalme, tomando en cuenta los patrones de escorrentimientos superficiales para evitar que la lluvia arrastre a los cuerpos de agua los sedimentos removidos durante la ejecución de estas actividades.
- En todo el trazo del camino no se cortará ninguna especie que se localice fuera del eje del proyecto asignada para la construcción del mismo, las especies arbóreas que se derriben tendrán que ser marcadas.
- Para realizar el desmonte y despalme está prohibido el uso del fuego o de herbicidas, así como también está prohibido hacer fogatas, para reducir el riesgo de incendios.
- Para compensar el área afectada del proyecto, se deberá fomentar la reforestación con vegetación nativa.
- No se identificó en el recorrido de trabajo la presencia de nidos y madrigueras, no obstante sin durante el despalme fueran estos evidentes, deberá, suspenderse las actividades en esta sección del proyecto y ahuyentar a la fauna para el abandono de sus madrigueras.



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/DIRA/3105/2024
EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.4.46.2024
BITÁCORA 07/DC-0117/09/24**

- Realizar la limpieza general de manera paulatina, para permitir el desplazamiento de la fauna menor.
- Mantener la maquinaria y equipo en condiciones operativas óptimas, significará una reducción de los efectos negativos con relación al aire, tanto por reflejar una disminución con relación a las emisiones contaminantes liberadas a la atmósfera (gases de combustión), como del ruido generado. Al tiempo que evitará o reducirá la contaminación de los suelos y aguas por fugas de aceites lubricantes.
- La empresa constructora deberá coordinar a las compañías encargadas del transporte de materiales tanto de desperdicio como de construcción, para que cubran con lonas los camiones para evitar la dispersión de partículas derivadas del transporte de tierras o materiales.
- Los equipos y maquinaria empleados durante estas etapas deberán estar en condiciones óptimas de desarrollo con la finalidad de evitar contaminación del aire por emisión.

Etapa de operación y mantenimiento.

Tránsito vehicular.

- Deberá darse especial cuidado a la instalación y mantenimiento de las señales restrictivas y aquellas otras de carácter inductivo, que tengan por objeto regular las condiciones de operación y contribuyan a la seguridad de los usuarios.

Mantenimiento.

- Se deberá tener especial cuidado en el empleo de los señalamientos durante las operaciones de mantenimiento que se le realice a dicha obra.
- Programa de mantenimiento preventivo y correctivo, el cual consistirá en deshierbe del derecho de vía, desazolve de la obra de drenaje y bacheo de la cinta asfáltica.

Supervisión de las medidas de mitigación.

- La empresa responsable de la construcción de la obra, deberá dar seguimiento al cumplimiento de cada una de las medidas de mitigación propuestas en el presente trabajo.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/DIRA/3105/2024
EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.4.46.2024
BITÁCORA 07/DC-0117/09/24

- Los impactos descritos anteriormente puede disminuir su categoría asignada de moderados a irrelevantes o nulificarse si se aplican medidas de mitigación y compensación en cada una de las etapas del proyecto. Estas medidas deberán realizarse de manera obligatoria antes de iniciar la obra, durante la misma o una vez finalizada, según sea el caso.
11. En ese sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el proyecto, corresponde a la modernización de una infraestructura existente, dentro de la misma zona que se localiza, en superficies impactadas y en operación, para realizar la Modernización y ampliación del camino: Adolfo López Mateos Tramo 1 del km 0+000 al km 1+400, Tramo 2 del km. 0+000 al km. 0+629.32, Ubicado en la Localidad de Adolfo López Mateos, Municipio de Huixtán, Chiapas, por lo que esta OR determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente las condiciones ambientales en la zona del proyecto se mantendrán.
12. Que esta OR Chiapas para determinar que el proyecto es de competencia federal observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

Artículo 3º.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran los mismas."



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/DIRA/3105/2024
EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.4.46.2024
BITÁCORA 07/DC-0117/09/24

Al respecto, el **proyecto** se llevará a cabo con recursos provenientes de fondos federales y estatales a ejecutarse en el derecho de vía, por lo que se concluye que el mejoramiento del camino existente, objeto del **proyecto** se considera parte de una vía general de comunicación de carácter federal competencia de esta Secretaría.

13. Que el artículo 6 del REIA en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la modernización y ampliación dentro del derecho de vía de la estructura vial existente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar esta vía de comunicación. No considera cambio de uso de suelo, y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6º del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII; 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer y segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [REIA]; en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR determina lo siguiente:

- I. Que las obras y actividades del **proyecto**, quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/DIRA/3105/2024
EXPEDIENTE SEMARNAT.4S.4.46.2024
BITÁCORA 07/DC-0117/09/24

- II. Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan [llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta OR, quien determinará lo procedente en la materia.
- III. Esta OR le informa que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 [quince] días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- IV. Notifíquese el presente oficio al C. Luis Antonio López Vázquez, en su calidad de promovente; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLEN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. Lic. Edgar Eduardo Molina Ovando, Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chiapas, para su conocimiento.
Correo: edgar.molina@profepa.gob.mx

~~GGB / UCS / RTR / CECG / FECL~~